



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 287/2024

En Madrid, a 2 de agosto de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. José Camilo Caro García, en su propio nombre y representación, frente al Acta número 4 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por por D. José Camilo Caro García, en su propio nombre y representación, frente al Acta número 4 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.

El recurrente refuta, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Reglamento Electoral RFEVB y de la fundamentación jurídica contenida en la Resolución de este Tribunal recaída en el Expediente 259/2024, que la Junta Electoral debió de proclamar provisionalmente su candidatura presentada por el estamento de entrenadores, cupo entrenadores DAN, toda vez que pende ante este Tribunal el recurso interpuesto por el mismo frente a la desestimación de la Junta Electoral de su petición de formar parte del censo electoral de entrenadores de deportistas de alto nivel. Considera así que procede la proclamación provisional de su candidatura hasta la confección del censo definitivo, no resultando definitivo el censo hasta la resolución de los recursos interpuestos frente al mismo, incluido el del recurrente.

Tras exponer cuanto conviene a su derecho, termina suplicando a este Tribunal:

- 1. Que el presente escrito sea admitido a trámite, por haberse presentado en tiempo y en forma.*
- 2. Que se estime el presente recurso, se revoque la decisión de la JE y se me admita y proclame como candidato a la asamblea general de la RFEVB por el estamento de entrenadores de DAN.*

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol y Deportes Asociados emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el recurrente se alza contra el Acta recurrida toda vez que entiende que, hallándose pendiente su recurso ante este Tribunal frente a la resolución de la Junta Electoral por la que no se le incluye en el estamento de entrenadores de DAN, la Junta Electoral está obligada a proclamar de forma provisional su candidatura ex artículo 21.3 del Reglamento Electoral.

Esto sentado, asiste la razón a la Junta Electoral cuando informa que el recurso interpuesto por el Sr. D. José camilo Caro contra la Resolución de 12 de julio de 2024 ha sido resuelto por este Tribunal en virtud de Resolución número 271/2024, de 24 de julio de 2024, acordándose la inadmisión por las razones allí expuestas.

Quiere ello decir que, resuelto en sentido desfavorable para el Sr. Caro el recurso interpuesto por el mismo frente a su exclusión en el estamento de entrenadores DAN, el censo electoral deviene definitivo respecto del mismo, circunstancia que determina el decaimiento de la razón que fundamentaba la estimación de su pretensión de proclamación provisional de su candidatura por el estamento de entrenadores DAN de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Reglamento Electoral RFEVB.



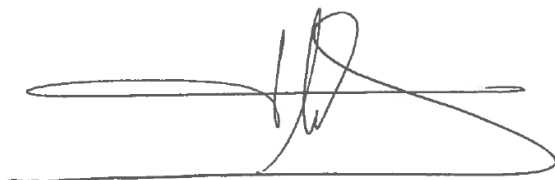
En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. José Camilo Caro García, en su propio nombre y representación, frente al Acta número 4 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

